



Expediente: PAOT-2019-565-SOT-225

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-565-SOT-225 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil (programa interno de protección civil) por las actividades de escuela, consultorio, clases y cursos de medicina en Calle Heriberto Frías número 245 interior 301, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil (programa interno de protección civil), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil (programa interno de protección civil).

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Heriberto Frías número 245 interior 301, Colonia Narvarte



Expediente: PAOT-2019-565-SOT-225

Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 5 niveles de altura con características de uso habitacional, sin tener acceso al interior, durante la diligencia no se observó letrero, lonas o elemento alguno que indicara las actividades de escuela, consultorio, clases ni cursos de medicina. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para escuela, consultorio, clases y cursos de medicina no se encuentra permitido. -----

Al respecto, de las documentales proporcionadas por la persona denunciante, se presumía que en el inmueble objeto de la denuncia, se realizaban actividades de escuela, consultorio, clases ni cursos de medicina relacionados con el establecimiento mercantil denominado "Instituto Somos". ---

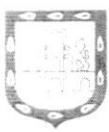
En virtud de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2365-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para actividades de escuela, consultorio, clases ni cursos de medicina, no aparece como permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes. -----

Asimismo, mediante oficio DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/1985/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informó no contar con antecedente alguno referido al giro de escuela, consultorio, clases ni cursos de medicina en el inmueble objeto de denuncia. -----

No obstante, en atención al oficio PAOT-05-300/300-1442-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, quien se ostentó como arrendador del departamento objeto de denuncia, informó ya no vivir en dicho inmueble y que durante el tiempo del contrato de arrendamiento no dio uso distinto al uso habitacional, negando las actividades denunciadas. -----

En este sentido, mediante llamada telefónica con dicha persona se acordó el acceso al interior 301 el día 08 de mayo de 2019, por lo que mediante un segundo reconocimiento de hechos al inmueble objeto de denuncia, se observó que el departamento 301 se encuentra deshabitado y que no se lleva a cabo ninguna actividad de escuela, consultorio, clases ni cursos de medicina, por lo tanto se concluye que en el inmueble objeto de denuncia no se practican actividades de escuela, consultorio, clases ni cursos de medicina, toda vez que se encuentra deshabitado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y



Expediente: PAOT-2019-565-SOT-225

327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Heriberto Frías número 245 interior 301, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 5 niveles de altura con características de uso habitacional, sin tener acceso al interior. Durante la diligencia no se observó letrero, lonas o elemento alguno que indicara las actividades de escuela, consultorio, clases ni cursos de medicina. -----
2. En atención al oficio PAOT-05-300/300-1442-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, quien se ostentó como arrendador del departamento objeto de denuncia, informó ya no vivir en dicho inmueble y que durante el tiempo del contrato de arrendamiento no dio uso distinto al uso habitacional, negando las actividades denunciadas. -----
3. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para escuela, consultorio, clases ni cursos de medicina no se encuentra permitido. -----
4. Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2365-2019, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por lo que corresponde a dicha Dirección, ejecutar visita de verificación en materia de uso de suelo, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ---
5. Mediante oficio DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/1985/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informó no contar con antecedente alguno referido al giro de escuela, consultorio, clases ni cursos de medicina en el inmueble objeto de denuncia. -----
6. En conclusión, mediante llamada telefónica con dicha persona se acordó el acceso al interior 301 el día 08 de mayo de 2019, por lo que mediante un segundo reconocimiento de hechos al inmueble objeto de denuncia, se observó que el departamento 301 se encuentra deshabitado y que no se lleva a cabo ninguna actividad de escuela, consultorio, clases ni cursos de medicina, no obstante se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), mediante oficio PAOT-05-300/300-2365-2019 de fecha 19 de marzo de 2019. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo



Expediente: PAOT-2019-565-SOT-225

que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Leticia Quiñones Valadez
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

Este expediente se cierra en su trámite administrativo, quedando sus resultados en conocimiento de la autoridad competente para su resolución, y se remite a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Este expediente se cierra en su trámite administrativo, quedando sus resultados en conocimiento de la autoridad competente para su resolución, y se remite a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----
JELN/MVS/RMGG/CAH
